

## COMUNICADO PLATAFORMA CIUDADANA TERRES DEL SÉNIA

La **Plataforma Ciudadana en Defensa de les Terres del Sénia** vuelve a la carga con más datos sobre el **proyecto Castor de almacenamiento de gas natural a solicitud de la empresa ESCAL UGS**. En esta ocasión se exige el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de la flora marina por derrame accidental de hidrocarburos, por lo que ha comunicado a Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat Valenciana (Area de Calidad Ambiental), así como a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino la necesidad de proteger la diversidad de las comunidades litorales ante el impacto que va suponer este macroproyecto en la zona.

La empresa ESCAL UGS promotora del **proyecto Castor de almacenamiento de gas natural** afirmaba en el estudio de impacto ambiental presentado que **“El efecto de un derrame de hidrocarburos sobre la flora marina puede ser de gran importancia en caso de que éste llegue a afectar a las comunidades litorales porque la formación de películas puede inhibir el flujo de oxígeno y luz dañando a las comunidades con actividad fotosintética, especialmente a las litorales si un derrame alcanza las costas. Cabe destacar que en el área del proyecto existen zonas litorales de especial interés son el Parque Natural del Delta del Ebro y el LIC de la Serra d'Irta así como el del Marjal de Peñíscola”**.

Y añadía que ***“Los primeros aproximadamente 200 m del trazado de las conducciones en mar transcurren por una zona rocosa (.../...)”*** por lo que no es descabellado pensar en el impacto que la construcción de la zanja y la instalación de las tuberías en el lecho del mar causarán en muchas poblaciones de dátilos de mar. En el estudio de impacto ambiental, la empresa promotora ESCAL UGS señalaba, de hecho, que ***“En la zona de estudio uno de los transectos coincide prácticamente con la ubicación por la que entrarían al mar las conducciones y alrededores. En el transecto más próximo al punto por el que las conducciones entrarían al mar (.../...) puede encontrarse una comunidad mixta en la que destacarían elementos de la pradera de *Caulerpa prolifera* y de la pradera de *Cymodocea nodosa* (.../...) Y se añadía que “en el Estudio biológico de la zona costera de Vinaròs realizado en 2008 en la zona de aproximación de las conducciones a la costa, se identificaron las siguientes especies:***

- *Cymodocea nodosa*: esta especie se ha encontrado formando una estrecha franja de aproximadamente un metro de ancho.
- *Caulerpa prolifera*: especie adaptada a fondos rocosos y arenosos. Es una especie que requiere de aguas cálidas y de débil hidrodinamismo.
- *Dátiles de mar (Lithophaga lithophaga)*: Circunscritos a formaciones rocosas calcáreas, es un molusco bivalvo que reside en galerías en la roca.

Sin embargo, la Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Pesca Marítima de la Comunidad Valenciana, establece en su art. 40 que ***“se prohíbe la captura del dátil de mar (*Lithophaga lithophaga*) y de la nacra (*Pinna nobilis*)”***, lo que implica que también deba protegerse de daños causados por proyectos industriales como es el caso, y más concretamente en cuanto a las zanjas e instalaciones marinas se refiere, pues en su recorrido hacia la costa el gasoducto “romperá” con todo lo que se le ponga por delante para conectarse a la planta terrestre de operaciones.

Es sobradamente conocido que frente a las costas de Vinaròs (Castellón) donde se prevé realizar la conexión de este gasoducto, se encuentran un conjunto de arrecifes artificiales instalados por la Generalitat Valenciana en su día, además de calas, protegidas por pequeños acantilados y con la presencia de típica vegetación costera mediterránea, que configuran un entorno natural único. Circunscritas a estas formaciones rocosas calcáreas cercanas a la costa se pueden encontrar numerosas poblaciones de dátilos de mar (*Lithophaga lithophaga*) un molusco bivalvo que reside en galerías en la roca. El **dátil de mar** está incluido en el Anexo IV de especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta del Real Decreto 1997/1995, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/43/CEE (conocida como Directiva Hábitats).

En cuanto al medio biótico marino, no se ha establecido medida alguna para evitar el impacto que este proyecto podría causar en praderas de fanerógamas marinas de la zona, expresamente protegidas por la Directiva 92/43/CEE, como la *Posidonia oceanica*, hábitat de interés comunitario prioritario y la *Cymodocea nodosa*, cuyo hábitat son los bancos de arena cubiertos por agua marina poco profunda, por ser también de interés comunitario. Destacable puede ser también la presencia de **moluscos como el *Pinna nobilis***, perteneciente al orden Pterioidea, una especie endémica del Mar Mediterráneo, que suele habitar en las praderas de fanerógamas marinas, donde vive semienterrado, anclado mediante los filamentos del biso. Esta especie ha sido incluida en el Anexo II de la directiva de hábitats, el Anexo IV del Convenio de Barcelona y el Anexo II del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Entendemos que no puede autorizarse este proyecto ante la absoluta falta de medidas de prevención y protección de hábitats y especies protegidas por diversa normativa europea, pues es responsabilidad de las administraciones garantizar que un proyecto como éste no provoque un impacto irreversible, por lo que se solicita que se requiera a la empresa promotora ESCAL UGS la siguiente documentación:

- *Evaluación de los diferentes impactos, incluyendo el carácter directo o indirecto, acumulativo o sinérgico, permanente o temporal, positivo o negativo, de cada uno de ellos, así como su impacto a corto, medio o largo plazo.*
- *Inventario de especies amenazadas, protegidas o vulnerables de la zona y medidas de protección.*
- *Estudio de afección sobre espacios protegidos incluidos en la Red Natura 2000 próximos a la zona.*
- *Estudio de afecciones sobre hábitats de interés comunitario por proximidad de espacios protegidos*
- *Programa de prevención de daños en praderas de fanerógamas marinas (*Posidonia oceanica*)*
- *Plan de medidas prevención de daños sobre praderas de *Cymodocea nodosa* de la zona*
- *Plan de medidas de protección de las poblaciones de dátilos de mar y *pinna nobilis*.*

Como así determina la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, **los hábitats y las especies amenazadas forman parte del patrimonio natural de la Comunidad y las amenazas que pesan sobre ellos tienen a menudo un carácter trasfronterizo, por lo que es necesario tomar medidas a fin de conservarlos**", y es en base a esta responsabilidad que la Plataforma Ciudadana en Defensa de les Terres del Sénia ha puesto en conocimiento de las administraciones competentes la falta de medidas que aseguren la protección de estas comunidades litorales.

Terres del Sénia, julio de 2009

Plataforma Ciudadana en Defensa de les Terres del Sénia